

SANTA CRUZ

- [Ley 2656 Adhesión a la Ley 25673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable](#)
- [Ley 2578 Alumnas Embarazadas](#)

LEY 2.656

ADHESION A LA LEY NACIONAL 25.673 DE CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Adherir a la Ley Nacional 25.673 y su Decreto Reglamentario 1.282/2003 que dispone la creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

Artículo 2º.- La presente ley no implicará erogación de fondos provinciales para el desarrollo del mencionado Programa, en función de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley Nacional 25.673

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, dése al Boletín Oficial para su publicación conjuntamente con la Ley Nacional 25.673 y el Decreto referenciado; cumplido, archívese.-

Dada en Sala de Sesiones: Río Gallegos; 26 de junio de 2003

[volver](#)

Ley Nº 2578

ALUMNAS EMBARAZADAS

El Poder Legislativo de la provincia de Santa Cruz sanciona con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1: Determínase que el Consejo Provincial de Educación, en el término de ciento veinte (120) días, establecerá un régimen especial de justificación de inasistencias para alumnas embarazadas que cursen la enseñanza general básica, polimodal y superior no universitaria, en los establecimientos educativos dependientes del Consejo Provincial de Educación.

ARTÍCULO 2: A efectos del cumplimiento del artículo precedente el Consejo Provincial de Educación considerará:

Otorgar a las alumnas embarazadas sesenta (60) días de inasistencias justificadas, no computables, durante la gestación y el puerperio, beneficio que deberá efectivizarse treinta (30) días antes de la fecha probable de parto.

Que el régimen a establecer garantice a las alumnas de los distintos niveles educativos la posibilidad de acreditar aprendizajes parciales. El no cómputo de las inasistencias no debe significar promoción automática.

La obligación de los establecimientos educativos a permitir a las alumnas comprendidas por el régimen especial, ausentarse del establecimiento por espacio de una (1) hora diaria y por el lapso de ciento ochenta (180) días, para asegurar la lactancia materna.

La vigencia paralela del régimen especial y el régimen general, evitando superposiciones o contraposiciones entre ambos.



ARTÍCULO 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, etc.

Sancionada: 10/05/2001

Promulgada: 05/06/2001

Publicada: 14/06/2001

[volver](#)